

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CÉDULA DE INFORMACIÓN

NOMBRE:		TRÁMITE:	X	SERVICIO:	
Recurso de Revisión					
DESCRIPCIÓN:		Código de la Cédula		UT/MR/03/2023	
Es el mecanismo que pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, de la posible afectación al derecho de protección de datos personales, en términos del Título Décimo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.					
FUNDAMENTO LEGAL:		Título Octavo, "De la Impugnación en Materia de Acceso a la información Pública", artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.			
DOCUMENTO A OBTENER:		Resolución de la autoridad competente (Órgano Garante INFOEM)		VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER:	PERMANENTE
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:		SI	NO	DIRECCIÓN WEB	
				https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:		Cuando se considere una posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública			
ESPECIFICAR SI ESTE TRÁMITE O SERVICIO ESTÁ SUJETO A INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA		NO			
REQUISITOS:		ORIGINAL anotar la palabra SI o NO	COPIAS anotar con número la cantidad de copias	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.	
PERSONAS FÍSICAS					
El recurso de revisión contendrá:		No aplica	No aplica	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	
<p>I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;</p> <p>II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;</p> <p>III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;</p> <p>IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;</p> <p>V. El acto que se recurre;</p> <p>VI. Las razones o motivos de inconformidad;</p> <p>VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y</p> <p>VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.</p> <p>(Fe de erratas publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de junio de 2016)</p> <p>Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.</p> <p>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.</p> <p style="text-align: center;">En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.</p>					
PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS					
El recurso de revisión contendrá:		No aplica	No aplica		
I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;					



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Ayuntamiento de
**San Antonio
la Isla** | 2022 • 2024



CONSTRUYENDO
JUNTOS 2022 • 2024

<p>II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;</p> <p>III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;</p> <p>IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;</p> <p>V. El acto que se recurre;</p> <p>VI. Las razones o motivos de inconformidad;</p> <p>VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y</p> <p>VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.</p> <p>(Fe de erratas publicada en la Gaceta del Gobierno el 2 de junio de 2016)</p> <p>Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.</p> <p>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.</p> <p>En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.</p>	<p>Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
---	---

PASOS A SEGUIR QUE DEBE DE REALIZAR EL CIUDADANO	El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.
---	---

PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	30 días hábiles pudiéndose extender por 15 días más
----------------------------------	---

COSTO:	El Recurso de revisión no genera ningún costo para los particulares	Fundamento Jurídico N/A
---------------	---	-----------------------------------

FORMA DE PAGO:	EFECTIVO	N/A	TARJETA DE CRÉDITO	N/A	TARJETA DE DÉBITO	N/A	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)	N/A
-----------------------	----------	-----	--------------------	-----	-------------------	-----	----------------------------	-----

DÓNDE PODRÁ PAGARSE:	N/A
-----------------------------	-----

OTRAS ALTERNATIVAS:	Ninguna
----------------------------	---------

CRITERIOS DE RESOLUCION DEL TRAMITE	Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión
--	---

APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA	No aplica.
--	------------

DEPENDENCIA U ORGANISMO:

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
-------------------------------------	---

TITULAR DE LA DEPENDENCIA:	Ivan Bueno Hernández
-----------------------------------	----------------------

DOMICILIO:	CALLE:	José Vicente Villada	NO. INT. Y EXT.:	S/N
-------------------	---------------	----------------------	-------------------------	-----

COLONIA:	Cabecera Municipal	MUNICIPIO:	San Antonio la Isla
-----------------	--------------------	-------------------	---------------------

C.P.:	52280	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
--------------	-------	------------------------------------	--------------------------------------

LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
717	104 63 35	No aplica	N/A	transpallipomex@gmail.com

OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO

OFICINA:	No aplica
-----------------	-----------

NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:	No aplica
--	-----------

DOMICILIO:	CALLE:	No aplica	NO. INT. Y EXT.:	No aplica
-------------------	---------------	-----------	-------------------------	-----------

COLONIA:	No aplica			MUNICIPIO:	No aplica	
C.P.:	No aplica		HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	No aplica		
LADA:	TELÉFONOS:		EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
N/A	No aplica		N/A	N/A	No aplica	
FORMATO(S) DESCARGABLES	No aplica					
INFORMACIÓN ADICIONAL						
PREGUNTA FRECUENTE 1:	¿Qué puedo hacer si no estoy conforme con la respuesta a mi solicitud?					
RESPUESTA:	En cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la Respuesta					
PREGUNTA FRECUENTE 2:	¿Cuánto tiempo tengo para la interposición del Recurso de revisión?					
RESPUESTA:	Dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.					
PREGUNTA FRECUENTE 3:	¿En cuánto tiempo me notifican la aprobación del Recurso de revisión?					
RESPUESTA:	El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día hábil siguiente de su aprobación					
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS						
No aplica						

<p>ELABORÓ:</p> <p><i>Miguel A. Sánchez Díaz</i></p> <p>Miguel Alejandro Sánchez Díaz Enlace de Mejora Regulatoria</p>	<p>VISTO BUENO:</p> <p><i>Ivan Bueno Hernández</i></p> <p>Ivan Bueno Hernández Titular de la Unidad de Transparencia</p>	<p>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</p> <p>20/03/2024.</p>
--	--	---

Transparencia